

PARME-117 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	JHK-08051	VSC 000120	27/01/2025	PARME-807	18/02/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Catorce (14) días del mes de octubre de 2025


MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito -Abogada PARME.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000120 del 27 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHK-08051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 del 29 de abril de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 16 de mayo de 2012 se firmó el Contrato de Concesión JHK-08051 para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro, platino y sus concentrados en un área de 1147,99 hectáreas por el término de treinta (30) años y según las siguientes etapas: Tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y el tiempo restante para la etapa de Explotación en la jurisdicción del municipio de Támesis departamento de Antioquia.

El 16 de noviembre de 2012 se inscribió en el Registro Minero Nacional el Contrato de Concesión JHK-08051.

El 03 de mayo de 2013 mediante Resolución No. 029555 se aprobó la cesión de derechos a favor de la Sociedad Minera Solvista de Colombia S.A.S con NIT 900.375.240-5.

El 01 de agosto de 2013 se inscribió en el Registro Minero Nacional la cesión de derechos mineros a favor de la Sociedad Minera Solvista de Colombia S.A.S

El 14 de febrero de 2014 mediante la Resolución No. 006550 se resolvió declarar la suspensión de obligaciones desde el 19 de septiembre de 2013 hasta el 18 de junio de 2014

El 22 de abril de 2015 se inscribió en el RMN la suspensión de obligaciones y la modificación de la alinderación por reducción de áreas.

El 12 de diciembre de 2016 mediante oficio con radicado 2016-5-7446 el titular allegó RENUNCIA al título minero debido a que había estado en suspensión de obligaciones desde el 19 de septiembre de 2013 hasta el 18 de marzo de 2015 y adicionalmente considerando la oposición de los habitantes y autoridades municipales.

El 13 de diciembre de 2019 mediante la Resolución No. 2019060435159 se resolvió declarar la suspensión de obligaciones desde el día 22 de junio de 2017 hasta el día 21 de diciembre de 2017 y desde el día 02 de marzo de 2018 hasta el 01 de septiembre de 2018, entendiéndose reanudadas las obligaciones desde el 19 de marzo de 2015 hasta el 21 de junio de 2017 y a partir del 02 de septiembre de 2018.

Se negó la suspensión de obligaciones solicitada el 20 de marzo de 2015 mediante oficio con radicado No. 201500178359 y del 07 de julio de 2016 con radicado 2016-5-4218.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHK-08051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El 20 de abril de 2021 mediante Auto No. 2021080001258 se REQUIRIO al titular para que presentara las correcciones al PTO según Concepto Técnico 2021020008435 del 22 de febrero de 2021.

Mediante radicado No 2022010349261 de fecha 18 de agosto de 2022 el señor Robert William Allen, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía extranjería No. 257.618, actuando en calidad de representante legal de la empresa titular del contrato de concesión No. JHK-08051, Mineros S.A, identificada con NIT No. 890.914.525-7 7 (en adelante “Mineros”) sociedad titular del Contrato, realiza solicitud de Renuncia al contrato de concesión JHK-08051 se da trámite al área jurídica para lo correspondiente.

El 02 de noviembre de 2022 mediante Auto No 2022080107718, se requirió al titular previo a resolver solicitud de renuncia para que allegara:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el 19 de mayo de 2019 por valor de \$31.656.654
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada desde el 19 de mayo de 2020 por valor de \$33.578.987
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022.

El 01 de agosto de 2023 mediante Auto No. 2023080131138 notificado por estado 2563 del 11/08/2023 el cual acoge el concepto técnico No. 2023030215476 del 09/05/2023 el cual dispuso:

- Requerir previo a desistimiento de la renuncia para que allegue:
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2022 para el mineral ORO.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2022 para los minerales oro y plata.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Aprobar:
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2022 para los minerales oro y plata.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2022 para el mineral PLATA.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2021.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.
- Los FBM Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.
- El FBM Semestral correspondiente al año 2019.

El 29 de septiembre de 2023 mediante oficio con radicado 2023010430994 el titular allega respuesta al Auto No 2023080131138 del 01/08/2023 allegando póliza minero ambiental con su soporte de pago.

El 25 de enero de 2024 mediante oficio con radicado 20241002870932 el titular allega soporte de pago por concepto de canon superficiario de la 2da y 3era anualidad de Construcción y Montaje

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No JHK-08051 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Mediante el Concepto Técnico PARM No. 1019 del 27 de agosto de 2024 se evaluó el estado del expediente y se determinó:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHK-08051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Trámites Pendientes:

Renuncia al título minero

Mediante oficio con radicado 2022010349261 del 18 de agosto de 2022 el titular presentó RENUNCIA al Contrato de Concesión JHK-08051.

Revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, el sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, se puede determinar que el titular se encuentra al día en las obligaciones mineras causadas a la fecha de renuncia del contrato, es decir la presentación del canon superficiario, póliza minero ambiental, formatos básicos mineros y regalías, motivo por el cual, es procedente el trámite de renuncia.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JHK-08051 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **Nº JHK-08051** y teniendo en cuenta que el día 18 de agosto de 2022 fue radicada la petición No. 2022010349261, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **Nº JHK-08051**, cuyo titular es la sociedad **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S NIT 900.375.240-5**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión **No JHK-08051** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARM No 1019 del 27 de agosto del 2024** el Contrato de Concesión Minera No JHK-08051 se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S. NIT 900.375.240-5** se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. JHK-08051** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **Nº JHK-08051**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHK-08051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **JHK-08051**, sociedad **MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.375.240-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No **JHK-08051**, cuyo titular minero es la sociedad **MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.375.240-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JHK-08051**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad **MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.** NIT **900.375.240-5**, en calidad de titular del contrato de concesión No **JHK-08051**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHK-08051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-, a la Alcaldía del municipio de Támesis departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordéñese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No **JHK-08051**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión No **JHK-08051** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente; y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 890914525 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No **JHK-08051**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.01.29 15:10:21 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa, Abogada PAR Medellín
Filtró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo Morales, Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 807 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000120 del 27 de enero de 2025**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JHK-08051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida dentro del expediente No. JHK-08051, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020590651 del 03/02/2025 a la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 900.375.240-5** en calidad de TITULAR, el 03 de febrero de 2025, según constancia PARME-059 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el **18 de febrero de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintiún (21) días del mes de febrero de 2025.



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: JHK-08051